

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1542-1PO2-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 5°, 8°, 10 y 11 de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Organizaciones Sociales, Cooperativas, de Fomento y de Crédito Popular.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sofía Castro Ríos.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social.

### II.- SINOPSIS

Suprimir las aportaciones que hagan las entidades federativas al Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores. Suprimir el 31 de diciembre de 2002 como fecha de constitución legal de una sociedad. Aplicar los recursos federales con independencia de la firma de convenios que realice la fiduciaria con los estados de la federación donde residan los ahorradores defraudados, y serán estos Estados los que determinen si están en condiciones de aportar recursos al convenio. Incrementar de diez mil pesos a cincuenta mil el monto básico de pago a los ahorradores, aplicando una tasa de rendimiento calculada del último día de diciembre al último día de diciembre de los dos últimos años anteriores.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES</b></p>	<p><b>Decreto de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores</b></p>
<p><b>Artículo 5.-</b> El Fondo, que será el patrimonio administrado por el Fideicomiso, se constituirá por:</p> <p><b>I...</b></p> <p><b>II.</b> <i>Las aportaciones que hagan las entidades federativas;</i></p> <p><b>III a V...</b></p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se deroga la fracción II del artículo 5o. de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo Para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5o. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. Derogado.</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p>
<p><b>LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma la fracción I del artículo 8o. de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo Para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, para quedar como sigue:</p>

**Artículo 8.-** Sólo podrán acogerse al contenido de este ordenamiento, las Sociedades Objeto de esta Ley, que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

**I.** Haberse constituido legalmente *antes del 31 de diciembre de 2002*, y acreditar que cumplen con los supuestos a que se refiere el artículo 7o de la Ley.

**II a VI...**

**Artículo 8o. ...**

**I. ...**Haberse constituido legalmente y acreditar que cumplen con los supuestos a que se refiere el artículo 7o. de la ley.

**II. ...**

**III. ...**

**IV. ...**

**V. ...**

**VI. ...**

**LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES**

**Artículo 10.-***La aplicación de los recursos federales destinados al pago de Ahorradores, estará condicionada a la suscripción de convenios que realice la Fiduciaria en cumplimiento de los fines del Fideicomiso creado por esta Ley, con los gobiernos de las entidades federativas en donde residan dichos Ahorradores. Se invitará a las entidades federativas que tengan Sociedades Objeto de esta Ley dentro de su circunscripción territorial, a firmar*

**Artículo Tercero.** Se deroga el primer párrafo y se reforma el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo Para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** (Se deroga primer párrafo).

*dichos convenios, en los que se establecerán los montos de aportación de ambas partes.*

*Una vez suscrito el convenio con la entidad federativa de que se trate y aportados los recursos por parte de la misma, se aplicarán los recursos federales respecto de ésta, con independencia de la firma de otros convenios.*

...

**LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES**

**Artículo 11...**

...

...

**BASES GENERALES**

**Primera...**

El monto básico de pago será de 10 mil pesos, el cual se ajustará con el resultado de aplicar la tasa de rendimiento en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional, a plazo de 182 días, que

Se aplicarán los recursos Federales con independencia de la firma de convenios **que realice la fiduciaria con los estados de la federación donde residan los ahorradores defraudados, y serán estos Estados lo que determinen si están en condiciones de aportar recursos al convenio.**

...

**Artículo Cuarto.** De las bases generales, se reforma el segundo párrafo de la base primera, el primer párrafo de la base segunda y el primer párrafo de la base tercera del artículo 11 de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo Para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, para quedar como sigue:

**Artículo 11. ...**

**Primera. ...**

El monto básico de pago será de 50 mil pesos, el cual se ajustará con el resultado de aplicar la tasa de rendimiento en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional, a plazo de 182 días, que

publique Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o en su defecto, la que resulte equivalente al citado plazo, proporcionada por un proveedor de precios, calculada *a partir de diciembre del 2000 y hasta el mes de diciembre del 2002*, esto se aplicará para cualquier Sociedad Objeto de esta Ley que se encuentre en estado de insolvencia comprobada o no sea financieramente viable de conformidad con los Trabajos de Auditoría Contable y de Consolidación, según sea el caso.

**Segunda.-** Todo ahorrador que tenga un Saldo Neto de Ahorro igual o menor a *diecinueve* veces el monto básico de pago ajustado a que se refiere la Base PRIMERA, recibirá el 70% de dicho saldo.

...

**Tercera.-** El Ahorrador cuyo Saldo Neto de Ahorro rebase la cantidad equivalente a *diecinueve* veces el monto básico de pago ajustado conforme a lo señalado en la Base PRIMERA anterior, podrá recibir el 70% de dicha cantidad. Si se ejerciere esta opción, el Ahorrador cederá para su correspondiente afectación al Fideicomiso el 100% de sus derechos de crédito en los términos de la Base QUINTA de este artículo. En caso, de que no se ejerciere dicha opción, quedarán a salvo sus derechos para ejercer las acciones legales que correspondan.

publique Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o en su defecto, la que resulte equivalente al citado plazo, proporcionada por un proveedor de precios, calculada **del último día de diciembre al último día de diciembre de los dos últimos años anteriores**; esto se aplicará para cualquier sociedad objeto de esta ley que se encuentre en estado de insolvencia comprobada o no sea financieramente viable de conformidad con los Trabajos de Auditoría Contable y de Consolidación, según sea el caso.

**Segunda.** Todo ahorrador que tenga un saldo neto de ahorro igual o menor a **diez** veces el monto básico de pago ajustado a que se refiere la base primera, recibirá el 70 por ciento de dicho saldo.

...

**Tercera.** El ahorrador cuyo saldo neto de ahorro rebase la cantidad equivalente a **diez** veces el monto básico de pago ajustado conforme a lo señalado en la base primera anterior, podrá recibir el 70 por ciento de dicha cantidad. Si se ejerciere esta opción, el ahorrador cederá para su correspondiente afectación al fideicomiso el 100 por ciento de sus derechos de crédito en los términos de la base quinta de este artículo. En caso, de que no se ejerciere dicha opción, quedarán a salvo sus derechos para ejercer las acciones legales que correspondan.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.